

Reglamento de la OEI

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura u Organizaçao dos Estados Ibero-Americanos para a Educaçao, a Ciência e a Cultura, es un Organismo Internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos. Sus siglas son "OEI" y sus idiomas oficiales el español y el portugués.

Artículo 2

La OEI tiene como propósito fundamental el desarrollo y el intercambio educativo, científico, tecnológico y cultural de los Estados Miembros, con el objeto de contribuir a elevar el nivel cultural de sus habitantes como personas, formarlos integralmente para la vida productiva y para las tareas que requiere el desarrollo integral y fortalecer los sentimientos de paz, democracia y justicia social.

Artículo 3

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones de acuerdo con los Estatutos, establece los siguientes fines generales:

1. Contribuir a fortalecer el conocimiento, la comprensión mutua, la integración, la solidaridad y la paz entre los pueblos iberoamericanos a través de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura.
2. Colaborar con los Estados Miembros en la acción tendente a que los sistemas educativos cumplan el triple cometido siguiente: humanista, desarrollando la formación ética, integral y armónica de las nuevas generaciones; social y de democratización, asegurando la igualdad de oportunidades educativas; y productivo, preparando para la vida del trabajo.
3. Promover y cooperar con los Estados Miembros en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural.
4. Fomentar la educación como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio responsable de la libertad, la solidaridad, la defensa de los derechos humanos y los cambios que posibiliten una sociedad más justa para Iberoamérica.

5. Estimular y sugerir medidas encaminadas al logro de la aspiración de los pueblos iberoamericanos para su integración educativa, cultural, científica y tecnológica.
6. Promover la vinculación de los planes de educación, ciencia, tecnología y cultura con los demás planes de desarrollo, entendidos estos al servicio del hombre y procurando la distribución equitativa de sus productos.
7. Promover y realizar programas de cooperación horizontal entre los Estados Miembros y de éstos con los Estados e instituciones de otras regiones.
8. Cooperar con los Estados Miembros para que se asegure la inserción del proceso educativo en el contexto histórico-cultural de los pueblos iberoamericanos, respetando la identidad común y la pluralidad cultural de la Comunidad Iberoamericana, de gran variedad y riqueza.
9. Contribuir a la difusión de las lenguas española y portuguesa y el perfeccionamiento de los métodos y técnicas de su enseñanza, así como a su conservación y preservación en las minorías culturales residentes en otros países. Promover, al mismo tiempo, la educación bilingüe para preservar la identidad cultural de los pueblos de Iberoamérica, expresada en el plurilingüismo de su cultura.
10. Colaborar estrecha y coordinadamente con los organismos gubernamentales que se ocupan de educación, ciencia, tecnología y cultura y promover la cooperación horizontal de los países iberoamericanos en esos mismos campos.

Artículo 4

Los fines específicos de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura son los siguientes:

1. Fomentar el intercambio educativo, científico, tecnológico y cultural y difundir en todos los países iberoamericanos las experiencias y resultados logrados en cada uno de ellos.
2. Fortalecer los servicios de información y documentación sobre el desarrollo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en los países iberoamericanos.
3. Orientar y asesorar a las personas y a los organismos interesados en las cuestiones culturales, educativas, científicas y tecnológicas.
4. Difundir los principios y recomendaciones aprobados por las Asambleas Generales de la OEI y promover su realización efectiva.
5. Convocar y organizar congresos, conferencias, seminarios y demás reuniones, sobre temas educativos, científicos, tecnológicos y culturales y participar en aquellas a las que fuera invitada, procurando su planificación armonizada con otros eventos de igual naturaleza.

6. Colaborar en la preparación de textos y de material de enseñanza y en la formación de criterios didácticos ajustados al espíritu y a la realidad de los pueblos iberoamericanos.

7. Cooperar con los Ministerios de Educación de los países iberoamericanos en la realización de sus planes educativos, científico-tecnológicos y culturales y colaborar especialmente en el perfeccionamiento y coordinación de sus servicios técnicos.

8. Promover la coordinación de los países iberoamericanos en el seno de las Organizaciones Internacionales de carácter educativo, científico, tecnológico y cultural, a fin de que su cooperación en ellas sea eficaz y útil, tanto en el orden nacional como en el plano internacional.

9. Promover la creación y coordinación de organizaciones, asociaciones, uniones y demás tipos de entidades nacionales, regionales o internacionales, relacionadas con los distintos grados de enseñanza y con los diversos aspectos de la vida educativa, científica y cultural de los países iberoamericanos, que podrán constituirse como entidades independientes o asociadas.

10. Conocer el carácter de Entidad Asociada a la OEI a instituciones educativas, científicas, tecnológicas y culturales.

11. Crear centros especializados, fundar institutos, establecimientos y demás entidades y organismos de investigación, documentación, intercambio, información y difusión en materia educativa, científica, tecnológica y cultural, y los servicios descentralizados que exija el cumplimiento de sus fines o la ejecución de su programa de actividades.

12. Fomentar el intercambio de personas en el campo educativo, científico, tecnológico y cultural, así como establecer mecanismos de apoyo adecuados para ello.

13. Estimular y apoyar la investigación científica y tecnológica, especialmente cuando se relacione con las prioridades nacionales de desarrollo integral.

14. Estimular la creación intelectual y artística, el intercambio de bienes culturales y las relaciones recíprocas entre las distintas regiones culturales iberoamericanas.

15. Fomentar la educación para la paz y la comprensión internacional y difundir las raíces históricas y culturales de la Comunidad Iberoamericana, tanto dentro como fuera de ella.

16. Cooperar con otros Organismos Internacionales para lograr una mayor eficacia en el diseño y realización de los programas educativos, científicos, tecnológicos y culturales, en función de las necesidades de los Estados Miembros.

17. Promover el fortalecimiento de una conciencia económica y productiva en nuestros pueblos, a través de una formación adecuada en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

Artículo 5

Para el cumplimiento de sus fines, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos iberoamericanos, con otros Gobiernos, con Organizaciones Internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales.

CAPÍTULO II

MIEMBROS Y TIPOS DE AFILIACIÓN

Artículo 6

Son miembros de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia, y la Cultura todos los Estados iberoamericanos cuyos Gobiernos soliciten y acepten integrarse en la OEI y suscriban el Acta de Protocolización de los Estatutos de la Organización.

Artículo 7

Se entiende por Estados iberoamericanos para los fines de la Organización los que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, que son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

Artículo 8

Cualquier Estado iberoamericano que quiera ser miembro de la Organización, podrá solicitarlo en cualquier momento, mediante comunicación escrita al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar el Acta de Protocolización de los Estatutos de la Organización, así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de Estado Miembro.

Artículo 9

Cualquier Estado Iberoamericano que no haya ratificado el Acta de Protocolización de los Estatutos tendrá derecho a ser considerado como Miembro Observador de la Organización.

Artículo 10

Las Organizaciones Internacionales de carácter intergubernamental podrán ser consideradas como Entidades Asociadas mediante solicitud escrita a la Secretaría General y la aceptación por ésta, de dicha categoría, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 11

Podrán asociarse con carácter consultivo a la Organización, las entidades oficiales o privadas de los países iberoamericanos o de otros países, previa aprobación del Secretario General.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo 12

Los Estados Miembros son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos y tienen iguales deberes.

Artículo 13

Los Estados Miembros cooperarán entre sí dentro del marco de la OEI, para atender sus necesidades educativas, fortalecer los programas de investigación científica e impulsar el desarrollo tecnológico y preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos iberoamericanos.

Artículo 14

Son derechos de los Estados Miembros en la Organización, todos aquellos que de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y demás normas jurídicas aplicables tengan efecto.

Artículo 15

Son deberes de los Estados Miembros en la Organización, cumplir con los Estatutos y Reglamentos, cancelar las cuotas anuales ordinarias y demás compromisos financieros, participar y asistir en la medida de lo posible a las actividades de la Organización, así como a las reuniones de la Asamblea General, a las del Consejo Directivo, y a las Conferencias o Comisiones Técnicas para las cuales hubieran sido elegidos, nombrados o invitados.

Artículo 16

Todo Estado Miembro tiene derecho a voz y a voto en los diferentes órganos colegiados de la OEI. Se perderá el derecho al voto y a la postulación en caso de estar dos años atrasado en el pago de sus obligaciones financieras con la Organización, recuperando automáticamente dicho derecho en el mismo momento en que supere esa situación.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS

Artículo 17

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura cumple con sus fines por medio de los órganos de gobierno siguientes:

1. La Asamblea General
2. El Consejo Directivo
3. La Secretaría General

A su vez tiene como órgano de consulta las Conferencias Iberoamericanas.

Además de los previstos en los Estatutos y en este Reglamento Orgánico, se podrán establecer los órganos subsidiarios, organismos especializados y otros órganos que se estimen necesarios, previa aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO V

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18

La Asamblea General es la suprema autoridad de la OEI y está integrada por Representaciones o Delegaciones Oficiales del máximo nivel de los Estados Miembros.

Artículo 19

La Asamblea General de la OEI tiene como atribuciones principales las siguientes:

1. Establecer las políticas generales de la Organización y considerar cualquier asunto relativo a la cooperación multilateral entre los Estados iberoamericanos en los sectores de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura dentro del contexto del desarrollo integral.
2. Orientar la coordinación de actividades de los órganos de la OEI entre sí y de estas actividades con las de otras instituciones del área iberoamericana.
3. Promover la colaboración con otras Organizaciones Internacionales que persigan propósitos análogos a los de esta Organización, especialmente en los campos educativo, científico, tecnológico y cultural.

4. Aprobar el Plan de Actividades de la OEI, el Programa-Presupuesto global y fijar las cuotas anuales con las que debe contribuir cada uno de los Estados Miembros al sostenimiento de la Organización y al desarrollo de los programas.
5. Considerar los informes de actividades que deben presentarle los diferentes órganos.
6. Elegir y remover, cuando proceda, al Secretario General de la OEI.
7. Aprobar los Reglamentos Generales de la Organización.
8. Reformar los Estatutos de la OEI y su Reglamento Orgánico.
9. Decidir sobre la sede de sus distintos órganos.
10. Ejercer las demás atribuciones que le señalan los Estatutos y el Reglamento Orgánico.

Artículo 20

La Asamblea General está integrada por representantes oficiales de los Estados Miembros. Cada representación oficial tendrá un jefe de Delegación y hasta cuatro representantes, y cada Delegación tendrá derecho a un voto. Si excepcionalmente el país no pudiera enviar a un Ministro, como Jefe de Delegación, se hará representar por un Delegado especial del más alto nivel.

Artículo 21

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada cuatro años, en el último cuatrimestre del año, en el país que la Asamblea anterior haya establecido para su sede. También podrá reunirse con carácter extraordinario, convocada por el Presidente del Consejo Directivo, a solicitud de un Estado Miembro y de acuerdo con la Secretaría General, previa consulta a los Estados Miembros y aceptación por la mayoría de ellos.

Artículo 22

Si por cualquier motivo la Asamblea General ordinaria no pudiera celebrarse en el país elegido, se reunirá en la Sede Central de la Secretaría General de la Organización, sin perjuicio de que si alguno de los Estados Miembros ofreciera oportunamente la sede en su territorio, la Secretaría General pueda acordar que la Asamblea General se reúna en dicha sede, previa consulta a los Estados Miembros y aceptación por la mayoría de éstos.

Artículo 23

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los Estados Miembros, salvo los casos en que se requiera el voto de los dos tercios,

conforme a lo dispuesto en los Estatutos, y aquellos que llegara a determinar la Asamblea General por la vía reglamentaria.

Artículo 24

El anuncio de la convocatoria a la Asamblea General ordinaria, así como las proposiciones, resoluciones y demás solicitudes de los Estados Miembros para dicha Asamblea General, se harán por vía de la Secretaría General y del país invitante.

La convocatoria se hará, en lo posible, con un año de antelación y las proposiciones y demás solicitudes de los Estados Miembros con seis meses de antelación a la fecha de celebración. La convocatoria de una Asamblea General extraordinaria deberá anunciarse a los Estados Miembros con seis meses de antelación.

Artículo 25

Las Delegaciones Oficiales de los Estados Miembros que participan en la Asamblea General deberán estar acreditadas por sus gobiernos, conforme a sus respectivas leyes.

Artículo 26

Los Gobiernos y Organismos Internacionales invitados a la Asamblea General a título de Observadores, podrán estar representados hasta por dos delegados, que tendrán derecho a voz, salvo en los casos que atañen directamente a la vida institucional.

Artículo 27

Cada Asamblea General aprobará el orden del día y su reglamento interno de funcionamiento.

CAPÍTULO VI

EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28

El Consejo Directivo es el órgano delegado de la Asamblea General para el control de gobierno y administración de la Organización y está integrado por los Ministros del ramo de la Educación de los Estados Miembros, o por sus Representantes.

Artículo 29

El Consejo Directivo tiene como atribuciones principales, las siguientes:

1. Velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General.

2. Considerar y aprobar los proyectos bienales del informe de actividades, del Programa-Presupuesto y del estado financiero de la Organización.

3. Encomendar a la Secretaría General, a petición de los Estados Miembros y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de carácter multinacional para ser ejecutados por dicha Secretaría General.

4. Formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y sobre la coordinación de ésta con otras instituciones nacionales e internacionales.

5. Ejercer las demás atribuciones que le señalan los Estatutos y el Reglamento Orgánico.

Artículo 30

El Consejo Directivo de la Organización estará presidido por el Ministro de Educación del país en que haya de celebrarse la próxima Asamblea General ordinaria. Tomará posesión de su cargo el 1º de enero inmediato al año de la celebración de la Asamblea General en que se haya determinado la sede de la siguiente.

Artículo 31

El Consejo Directivo tendrá un Vicepresidente cuyo nombramiento se hará siguiendo un turno de países por orden alfabético y que ejercerá sus funciones durante un año, a partir del 1º de enero. Actuará como Secretario ex-oficio del Consejo Directivo el Secretario General de la OEI.

Artículo 32

La sede de las reuniones del Consejo Directivo estará preferentemente en el país que ostente la Presidencia, pero podrá celebrar sesiones en el país que ejerza la Vicepresidencia o subsidiariamente en cualquier otro, siempre y cuando el país invitante ofrezca las necesarias facilidades para la celebración de la reunión.

Artículo 33

El Consejo Directivo celebrará una reunión Ordinaria cada dos años, preferiblemente en el mes de octubre, y podrá ser convocado con carácter extraordinario cuando así se estime conveniente, a solicitud del Presidente, del Secretario General o de cinco miembros titulares del Consejo.

Artículo 34

Cada miembro titular del Consejo Directivo o su representante podrá ir acompañado por un solo suplente. La Delegación tendrá derecho a voz y a un solo voto por Estado Miembro.

Artículo 35

La convocatoria para las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se determinará en la reunión precedente y se formalizará mediante comunicación escrita de la Secretaría General a cada uno de los miembros titulares con sesenta días de antelación a la fecha de celebración.

Artículo 36

En caso de aplazamiento de la reunión por causa justificada, la Presidencia comunicará a la Secretaría General la nueva fecha, la cual deberá establecerse tres meses después, por lo menos, de la fecha aplazada.

Artículo 37

Todo miembro del Consejo Directivo tiene derecho a solicitar la inclusión de un punto en el orden del día de cada reunión. La propuesta deberá hacerla por escrito a la Secretaría General con una antelación mínima de treinta días a la fecha de celebración prevista.

Artículo 38

Para celebrar sesiones y adoptar decisiones será número suficiente el de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Sus decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría simple, salvo los casos en que se requiera el voto de los dos tercios.

Artículo 39

El Consejo Directivo elaborará su propio Reglamento interno conforme al Reglamento Orgánico y demás normas jurídicas aplicables de la Organización.

CAPÍTULO VII

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 40

La Secretaría General es el órgano delegado de la Asamblea General para la dirección ejecutiva de la OEI y ostentará su representación en las relaciones con los Gobiernos, con las Organizaciones Internacionales y con otras instituciones.

Artículo 41

La Secretaría General constituye el órgano ejecutivo y permanente de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El Secretario General dirige y representa a la Secretaría General y tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la dirección técnica y representar a la OEI ante los Estados Miembros, los Gobiernos de otros Estados, las Organizaciones Internacionales, tanto intergubernamentales como no gubernamentales y ante las instituciones públicas o privadas de cualquier país.
2. Comunicar a los Estados Miembros la convocatoria a la Asamblea General y al Consejo Directivo.
3. Ejercer la coordinación entre los distintos órganos, desempeñar la Secretaría de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de las Conferencias Iberoamericanas y presidir el Comité Técnico de Programación y las Comisiones Asesoras.
4. Poner en ejecución los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y las decisiones del Consejo Directivo, establecer el plan de actividades y el Programa-Presupuesto, y constituir las entidades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Organización.
5. Negociar y aceptar para la Organización créditos de hasta un treinta por ciento del presupuesto vigente con instituciones bancarias u otras, donaciones o contribuciones de fuentes públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como ordenar pagos, girar, endosar, protestar, tener y en general negociar toda clase de instrumentos negociables. Las operaciones de crédito que excedan del porcentaje indicado necesitarán de la autorización del Consejo Directivo.
6. Ejercer la custodia de todos los documentos y archivos y servir de depositario de los convenios y acuerdos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos, y responder por su integridad.
7. Elaborar sus propios reglamentos internos.
8. Establecer la estructura orgánica funcional de la Secretaría General que sea necesaria para la realización de sus fines.
9. Proponer al Consejo Directivo la candidatura para la designación de Secretario General Adjunto.
10. Determinar y reglamentar las condiciones de empleo, derechos y deberes del personal de la Organización.
11. Celebrar acuerdos en el marco operativo y técnico, suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos iberoamericanos, con otros Gobiernos y con instituciones diversas, en relación a los fines de la OEI.
12. Ejercer la administración de la OEI para lo cual podrá estar asistido por un Administrador y un Tesorero.
13. Ejercer la guardia y custodia del patrimonio de la Organización y responder por su integridad y mantenimiento.

14. Ejercer las demás atribuciones que le señalan los Estatutos y el Reglamento Orgánico y las funciones que no están expresamente encomendadas a otro Órgano.

Artículo 42

El Secretario General de la OEI será elegido por la Asamblea General, permanecerá en funciones hasta el primero de enero del año inmediatamente siguiente al de la celebración de la próxima Asamblea General ordinaria y no podrá ser reelegido más de una vez, ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

Artículo 43

El Secretario General dirige y representa la Secretaría General, participando con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Artículo 44

La Secretaría General podrá tener un Secretario General Adjunto que será designado por el Consejo Directivo, de terna propuesta por el Secretario General, para un período máximo de cuatro años. Éste podrá ser reelegido por una sola vez y no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad. El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser de distinta nacionalidad y naturales de Estados Miembros.

Artículo 45

El Secretario General Adjunto actuará como delegado del Secretario General en todo aquello que éste le encomendare. Durante la ausencia temporal o impedimento del Secretario General y por un término máximo de tres meses, desempeñará sus funciones el Adjunto, si lo hubiere, o la persona que el Secretario General designe. En caso de lapsos superiores a tres meses, el Presidente, previa consulta con los miembros del Consejo Directivo, designará la persona que desempeñará temporalmente las funciones de Secretario General hasta que éste se reincorpore o se provea el cargo en forma definitiva.

Artículo 46

Los integrantes del Comité Técnico de Programación, comité asesor de la Secretaría General, serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Secretario General. El Comité estará constituido por un número de seis personas de reconocido prestigio profesional y solvencia procedentes de los sectores de educación, ciencia y cultura del ámbito iberoamericano, extendiéndose su participación por un período de cuatro años. El Comité Técnico de Programación se reunirá al menos una vez cada dos años en la sede de la Secretaría General.

CAPÍTULO VIII

LAS CONFERENCIAS IBEROAMERICANAS

Artículo 47

Las Conferencias Iberoamericanas son reuniones especializadas de carácter intergubernamental para tratar asuntos especiales en cada una de las áreas de educación, ciencia, tecnología y cultura o para desarrollar aspectos de la cooperación iberoamericana en dichas áreas.

Artículo 48

Las Conferencias podrán ser convocadas como:

1. Conferencia Iberoamericana de Educación.
2. Conferencia Iberoamericana de Ciencia y Tecnología.
3. Conferencia Iberoamericana de Cultura.

Las mismas pueden ser convocadas a nivel de Ministros del ramo correspondiente o a nivel de especialistas en temas específicos, para fortalecer el proceso educativo, científico y cultural en todas sus formas y modalidades.

Artículo 49

Las conclusiones y recomendaciones emanadas de estas Conferencias serán transmitidas a la Secretaría General para su posterior conocimiento por parte de los Estados Miembros.

Artículo 50

Las Conferencias Iberoamericanas se celebrarán cuando lo resuelva la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Secretaría General o por iniciativa de un Estado Miembro en coordinación con esta última.

CAPÍTULO IX

SEDE DE LOS ÓRGANOS

Artículo 51

La Sede central de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de su Secretaría General tiene su domicilio en Madrid, España, y gozará del apoyo oficial necesario para su sostenimiento y de los privilegios e inmunidades reseñados en el Convenio de Sede concertado con el Gobierno Español.

La Secretaría General podrá tener sedes regionales, nacionales o Representantes fuera del Estado Sede.

Artículo 52

Cuando se establezcan Representaciones Permanentes de la Secretaría General en los Estados Miembros, se concertarán con los Gobiernos respectivos los oportunos Acuerdos o Convenios de Sede que garanticen en ellos el normal desarrollo de las actividades de la Organización.

Artículo 53

Los demás órganos de la OEI podrán ser instalados en cualquiera de los países iberoamericanos que garanticen su libertad de acción para el cumplimiento de sus fines, la salvaguardia de su status internacional y el apoyo necesario para su sostenimiento. La Secretaría General establecerá conjuntamente con el Gobierno del país correspondiente, las condiciones en que un Órgano deberá instalarse y funcionar.

CAPÍTULO X

PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 54

El patrimonio de la Organización estará constituido principalmente por:

1. Los bienes muebles e inmuebles y el material inventariable.
2. El fondo bibliográfico documental y los derechos de autor.
3. Los fondos de reserva e inversiones y demás activos financieros.
4. Otros bienes.

Artículo 55

Los ingresos de la Organización estarán constituidos fundamentalmente por:

1. Las cuotas obligatorias anuales de los Estados Miembros y las subvenciones y aportaciones voluntarias de los mismos y de las entidades oficiales o privadas que contribuyan a su sostenimiento.
2. Las cesiones y donaciones particulares.
3. El producto de la venta de sus publicaciones y las remuneraciones que perciba por la prestación de sus servicios técnicos o los de sus centros.
4. Otros ingresos.

Artículo 56

La administración de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura dependerá del Secretario General, quien podrá estar asistido por un Administrador y un Tesorero. El Secretario General deberá rendir cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General y al Consejo Directivo.

Artículo 57

Dos meses antes de la celebración de cada Asamblea General ordinaria, la Secretaría General distribuirá entre los Estados Miembros de la OEI un informe de actividades, las previsiones presupuestarias para el próximo cuatrienio, el informe de la auditoría externa y el estado de cuentas.

Artículo 58

Los Estados Miembros contribuirán anualmente con sus cuotas obligatorias para el sostenimiento de la Organización. Estas cuotas serán fijadas según la escala o baremo de contribuciones que haya establecido la Asamblea General de la OEI. Asimismo, los Estados podrán realizar aportaciones voluntarias para el sostenimiento de la Organización o para la financiación de actividades o programas específicos.

Artículo 59

Los Estados Miembros deberán pagar sus contribuciones obligatorias anuales en US dólares o en francos suizos. En casos excepcionales y para operaciones concretas en el Estado Miembro interesado, éste y la Secretaría General podrán convenir el abono de parte de su cuota en moneda nacional.

Artículo 60

Los ingresos se depositarán en una o varias cuentas bancarias registradas a nombre de la Organización.

Artículo 61

Todos los egresos deberán estar autorizados por el Secretario General o por el funcionario que haga sus veces, estando facultado para hacer transferencias de partidas dentro de un mismo título del Programa-Presupuesto. En caso de que la OEI disponga de otros ingresos distintos a los establecidos en el Programa-Presupuesto, la Secretaría General comunicará la ampliación presupuestaria a los Estados Miembros, así como los programas y proyectos a que serán aplicados.

Artículo 62

Los gastos que ocasionen los desplazamientos de los representantes de los Estados Miembros a las reuniones de los diferentes órganos deberán ser sufragados por los mismos Estados.

CAPÍTULO XI

REFORMA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 63

Las reformas al presente Reglamento Orgánico sólo podrán ser adoptadas por mayoría de dos tercios por la Asamblea General.

Artículo 64

El cumplimiento del presente Reglamento queda encomendado a la Asamblea General, al Consejo Directivo y a la Secretaría General en cada uno de sus ámbitos específicos.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 65

Las comunicaciones de la Secretaría General en relación con las convocatorias y demás asuntos referidos a la Asamblea General, se deberán hacer a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de cada Estado Miembro y las relativas al Consejo Directivo, a través del Ministerio de Educación del Estado correspondiente. Para las comunicaciones relativas a las actividades que realice la Secretaría General, los Estados Miembros se podrán apoyar en sus misiones diplomáticas acreditadas ante el Estado Sede o en representantes ad-hoc designados por los mismos.

Artículo 66

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su personal, gozarán en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros de la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades que se convengan con cada Estado.

Artículo 67

El Consejo Directivo, a propuesta del Secretario General, podrá otorgar para cada año una Medalla de Oro a la personalidad o institución que se haya distinguido por sus servicios a los fines de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 68

Todo Estado Miembro podrá retirarse de la Organización mediante notificación escrita al Secretario General con seis meses de antelación, el cual comunicará dicha decisión a los demás Estados Miembros. Tal notificación surtirá efecto el treinta y uno de diciembre del año siguiente a aquel en el que se haya efectuado. El retiro no

modificará las obligaciones financieras que en la fecha en que se produzca tuviera para con la OEI el Estado de que se trate, incluyendo el bienio presupuestario vigente.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 69

El presente Reglamento Orgánico entra en vigencia a partir del día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y deroga la totalidad de los Reglamentos y disposiciones legales de la Organización de igual o inferior rango que estén en vigencia en la fecha.

El texto del presente Reglamento Orgánico es copia fiel del original suscrito por los plenipotenciarios de los Estados Miembros en la ciudad de Panamá el día 3 de diciembre de 1985,

(f) José Torreblanca Prieto

Secretario General